

GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUAYNABO, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 15

SERIE 1978-79.

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 505,000
EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 79 DEL MUNICIPIO
DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
PAGARES.

RESUELVESE por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo,
Puerto Rico:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico,
ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta resolución
han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos
pagarés para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

Propósito

Cantidad

(VEASE PAGINA APARTE.)

- (b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los
pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta
por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución
y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado
(a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés
negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de
principal de Quinientos Cinco Mil Dólares (\$ 505,000),
a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha
sido enmendada. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de
19 79", serán fechados el día de su entrega, consistirán de 5 pagarés de la
denominación de \$ 101,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del
1 al 5, inclusive, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en

orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Pagaré Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Pagaré Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
1	1980	\$101,000	4	1983	\$101,000
2	1981	101,000	5	1984	101,000
3	1982	101,000			

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de ~~-----diez-----~~ diez por ciento (~~10~~ 10%) anual, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente los días 1ro. de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 3. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha fijada para el pago de intereses de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, por la cantidad de los pagarés a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de 1/4 del 1% de la cantidad de principal de cada pagaré a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses, o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho pagaré.

No más de quince (15) días antes de la fecha fijada para la redención un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde será enviado por correo certificado al comprador original de dichos pagarés y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y será publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ 101,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagaré de Mejoras Públicas de 19 79

así requeridos para redención cesarán de acumularse.

Este pagaré está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de ____ de _____ de 19 ____.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buen fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas sobre el valor de la propiedad.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos pagarés, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda

GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUAYNABO, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 15

SERIE 1978-79.

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 505,000
EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 79 DEL MUNICIPIO
DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
PAGARES.

RESUELVESE por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo,
Puerto Rico:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico,
ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta resolución
han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos
pagarés para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

Propósito

Cantidad

(VEASE PAGINA APARTE.)

- (b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los
pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta
por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución
y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado
(a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés
negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de
principal de Quinientos Cinco Mil Dólares (\$ 505,000),
a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha
sido enmendada. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de
19 79", serán fechados el día de su entrega, consistirán de 5 pagarés de la
denominación de \$ 101,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del
1 al 5, inclusive, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en

orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Pagaré Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Pagaré Núm.	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
1	1980	\$101,000	4	1983	\$101,000
2	1981	101,000	5	1984	101,000
3	1982	101,000			

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de ~~-----diez-----~~ diez por ciento (10%) anual, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente los días 1ro. de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 3. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha fijada para el pago de intereses de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, por la cantidad de los pagarés a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de $\frac{1}{4}$ del 1% de la cantidad de principal de cada pagaré a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses, o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho pagaré.

No más de quince (15) días antes de la fecha fijada para la redención un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde será enviado por correo certificado al comprador original de dichos pagarés y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y será publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ 101,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagaré de Mejoras Públicas de 19 79

así requeridos para redención cesarán de acumularse.

Este pagaré está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de ____ de _____ de 19 ____.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buen fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas sobre el valor de la propiedad.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos pagarés, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda

de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Secretario de la Asamblea de Guaynabo, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta Resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 8. Al ser aprobada esta Resolución por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 505,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 79 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES" fue adoptada el día _____ de _____ de 19____ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día _____ de _____ de 19____. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal Resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

Secretario de
Guaynabo, Puerto Rico

Sección 9. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 10. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 11. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto

existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 15, Serie 1978-79, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 19 79, intitulada:

"RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 505,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 79 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES."

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hons. Salomón Rondón Tolléns
Jesús Martínez
José M. Cuevas
Pablo Rivera Peña
Pedro López
Julio González
A. Ventura Ocasio
María M. Hernández

Herminio Nieves
Jaime Zequeira
Emma Rodríguez Reyes
Adolfo Avilés

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 1ro. de mayo de 19 79.

Presidente Asamblea Municipal de
Guaynabo, Puerto Rico

Secretario -
Guaynabo, Puerto Rico

APROBADA: 30 de abril de 1979.

Alcalde del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)